1. TÍTULO

SUMINISTRO DE LICENCIAS DEL SOFTWARE FME FORM

CONTR 2026 /295682

2. ANTECEDENTES

En la Junta de Andalucía, las competencias en materia de tecnologías de la información y de las comunicaciones están atribuidas a la Agencia Digital de Andalucía (en adelante la Agencia o la ADA) por el Decreto 128/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Digital de Andalucía.

El Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (IECA) es el organismo público responsable de coordinar el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía y de garantizar la ordenación, racionalidad y eficacia de la producción cartográfica en la Comunidad Autónoma de Andalucía, con las competencias y funciones que le atribuye la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificada por la Ley 4/2011, de 6 de junio, y por las asignadas en el Decreto 141/2006, de 18 de julio, por el que se ordena la actividad cartográfica en la Comunidad Autónoma de Andalucía. La producción del IECA está definida en la Ley 9/2023, de 25 de septiembre, por la que se aprueba el Plan Estadístico y Cartográfico de Andalucía 2023-2029, en la que se establecen las actividades estadísticas y cartográficas a emprender junto con el compromiso de publicar los resultados sujeto a un calendario mediante el procedimiento previsto en la Ley 4/1989.

En 2013 el IECA seleccionó el software FME como herramienta ETL para el tratamiento por lotes de información geográfica por la diversidad de tratamientos que proporciona y su facilidad para integrar fuentes de datos de los estándares más consolidados del sector: ESRI, AutoCAD, Intergraph, Geomedia,etc. No existe actualmente ninguna herramienta de software libre que proporcione estas prestaciones. Dada la gran cantidad de procesos ETL que se han implementado con FME, bastantes en proyectos críticos para el IECA como la actualización de la Base Cartográfica de Andalucía, es imprescindible disponer siempre de las versiones más actualizadas del software junto con el servicio técnico asociado para la resolución de incidencias en el funcionamiento.

3. OBJETO DEL CONTRATO.

3.1.1. Definición del objeto del contrato:

Se ha estimado que para satisfacer la demanda del IECA es necesario la renovación del suministro de tres licencias flotantes actualizadas de FME FORM.

Producto	*Cantidad*	*Precio max/un*	*Precio max*	*IVA*	*Total*
FME FORM	*3*	*2.850,00€*	*8.550,00€*	*1.795,50€*	*10.345,50€*

CPV: *48326000-9. PAQUETES DE SOFTWARE CARTOGRÁFICO*

El software FME FORM es una herramienta ETL para datos geográficos que no está incluida en el Acuerdo Marco de suministro de licencias comerciales de productos sofware(CONTR 2025 0000259685 AM Licencias Software).

3.2. Carácter general de la división en lotes (art. 99 LCSP).

Identificación de los lotes:

Lote único.

Justificación de la no división en lotes:

No procede división en lotes ya que la naturaleza misma del único objeto del contrato constituye un todo indivisible, de forma que no hay tareas o partes de la prestación que puedan hacerse de forma separada sin poner en riesgo la correcta ejecución del mismo. Hay que tener en cuenta que el objeto del contrato es la adquisición de licencias y si cada licencia se gestiona de manera independiente por una pluralidad de contratistas diferentes no solo dificultaría la correcta ejecución del contrato, sino que elevaría sensiblemente el coste.

3.3 Agrupación de lotes:

Los bienes o servicios de la presente licitación podrán ser ofertados por:

X Por la totalidad.

[] Por lotes.

[] Por agrupaciones de lotes.

[] Por lotes y agrupaciones de lotes.

Justificación de la agrupación de lotes, en su caso: *No procede*

3.8 Contrato reservado DA 4ª LCSP: NO.

3.9 Contrato reservado DA 48ª LCSP NO.

4. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

4.1 Procedimiento de licitación.

Se propone la utilización del procedimiento abierto simplificado abreviado (art. 159.6 LCSP) dado que el valor estimado del contrato es de 10.345,50€, cuantía inferior al límite legal de 60.000 €. Asimismo, el suministro solicitado consiste en productos perfectamente definidos en el pliego de prescripciones técnicas, cuya adjudicación se realizará exclusivamente mediante fórmulas automáticas, garantizando una tramitación ágil y eficiente conforme a los principios de publicidad y transparencia.

Estos paquetes de software no están desarrollados a medida del IECA, sino que se trata de software estandarizado. El suministro del acceso a este programa estandarizado, así como cualquier actualización del mismo para mejorar, parchear o corregir fallos o incluso incorporar nuevas funcionalidades no conlleva ninguna actuación adicional en el equipo en el que se instala, así como ninguna actuación de formación del personal del IECA destinado a su utilización.

4.2 Tramitación: *ordinaria*

5. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO Y DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN (ART 29 LCSP)

5.1 Fecha de inicio del contrato*:* *1-1-2027, a continuación de la expiración de las licencias actuales.*

5.2 Duración del contrato*:* *12 meses.*

5.3. Plazos parciales. *No*

5.4. Posibilidad de prórroga:*No*

6. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y PRECIOS UNITARIOS, EN SU CASO.

6.1 Sistema de determinación del precio: art. 309 de la LCSP

La determinación del precio se ha calculado de conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la LCSP, considerando los precios habituales en el mercado, tomando como referencia base los precios unitarios facilitadas por diversos partners del software. Se debe tener en cuenta que los distribuidores finales podrán aplicar descuentos por volumen u otro tipo de descuentos comerciales, a fin de proponer una oferta más ventajosa.

6.2 Presupuesto base de licitación desglosado (art 100 LCSP) incluido el IVA

Presupuesto base de licitación (PBL), IVA excluido:	*8.550,00€*
Importe IVA:	*1.795,50€*
Presupuesto base de licitación (PBL), IVA incluido:	*10.345,50€*

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Publico (LCSP) establece la obligatoriedad de determinar un desglose de costes en el presupuesto base de licitación del contrato (art. 100.2) y en el valor estimado (articulo 101.2). Para estimar el desglose de costes en el presupuesto base de licitación se ha tomado como referencia la instrucción 1/2024, de 2 de abril de 2024, de la Agencia Digital de Andalucía sobre perfiles, precios de referencia y desglose de costes en contratos de bienes y servicios TIC. En el caso concreto de suministros, se imputa el 82,19% a Gastos Directos, el 13,93% a Gastos Generales de Estructura y el 3,88% al Beneficio Industrial, dando el siguiente desglose:

Presupuesto base de licitación (PBL):		*8.550,00€*
Importe desglosado:		
Costes directos	*82,19%*	*7027,25€*
Gastos Generales de Estructura	*13,93%*	*1191,01€*
Beneficio Industrial	*3,88%*	*331,74€*

***6.4. Valor estimado del contrato**: 8.550,00€*

Método utilizado para calcular el valor estimado:

Se corresponde con el presupuesto base de licitación sin IVA , de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

6.5. Distribución por lotes, *No procede*

7. INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS (art. 116.4.f) y art. 63.3 de la LCSP)

No procede

8. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO*:*

8.1. Definición de los criterios de adjudicación

Criterio económico (100 puntos)*: importe total (sin IVA). Se indicará el precio total ofertado, sin IVA, para el licenciamiento indicado en esta memoria .*

8.2. Forma o fórmula para la valoración de los criterios de adjudicación.

Fórmula de la valoración: *Puntos = (100 x Oferta más económica) / Oferta licitador.*

De conformidad con estos criterios será propuesta como adjudicataria la persona licitadora que obtenga mayor puntuación. En caso de ser necesario se aplicarán los siguientes criterios de desempate:

1.- Proposiciones presentadas por aquellas empresas que tengan la marca de excelencia o desarrollen otras medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, cuenten con protocolo de acoso sexual y por razón de sexo, así como que las medidas de igualdad aplicadas permanezcan en el tiempo y mantengan la efectividad.

2.- Proposiciones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad superior al 2 %. En caso de empate entre aquellas, tendrá preferencia la persona licitadora que disponga del mayor porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad en su plantilla.

8.3. Justificación de la elección de los criterios de adjudicación y su vinculación al objeto del contrato.

Al ser un contrato de suministro de un bien de mercado especificado en el PPT, sin que haya ningún otro tipo de prestación, se ha considerado que el criterio económico por sí mismo permite seleccionar la oferta económicamente más ventajosa para la Junta de Andalucía.

8.4. Definición clara y detallada de la documentación a aportar para la valoración de los criterios de adjudicación.

Proposicion economica. *La proposición, debidamente firmada y fechada, deberá ajustarse al modelo que figura en el Anexo V del PCAP.*

8.5. Ofertas anormalmente bajas.

Dado que en el presente contrato el único criterio de adjudicación es el precio, evaluado mediante fórmula, se considerarán incursas en presunción de anormalidad las siguientes ofertas:

a) Cuando se presente un único licitador:

Se considerará anormalmente baja la oferta cuya proposición económica sea igual o inferior a un 30 % por debajo del presupuesto base de licitación (IVA excluido).

b) Cuando se presenten dos o más licitadores:

Se considerarán anormalmente bajas aquellas ofertas cuya proposición económica sea igual o inferior al 25 % por debajo de la media aritmética de las ofertas económicas presentadas (IVA excluido).

Las ofertas incursas en estos supuestos deberán justificar su viabilidad conforme al trámite de audiencia previsto en la LCSP y en el PCAP. La Mesa de Contratación elevará al órgano de contratación la propuesta correspondiente, pudiendo acordarse la admisión o rechazo motivado de la oferta.

9. DOCUMENTOS ACREDITATIVOS DE LA SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL, Y ECONÓMICA Y FINANCIERA Y, EN SU CASO, CAPACIDAD O CLASIFICACIÓN

9.1. Criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera (art. 74 y ss y 86, 87 y 90 de la LCSP)

Dada las características del contrato no se ha considerado necesario establecer ningún criterio de solvencia económica.financiera ni técnica.

10. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN (ART. 202 LCSP)

10.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 202.1 LCSP se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución

De carácter medioambiental tendentes a fomentar el respeto y la protección del medio ambiente: Cualquier documento asociado a la ejecución del contrato debe ser suministrado por medios electrónicos para fomentar el ahorro de papel. La empresa evitará el envío de elementos hardware (CD, manuales, etc.) necesarios para la actualización y/o entregas del software; garantizando que dichas las entregas de software (actualizaciones, updates, etc.) se realicen mediante descarga electrónica de productos (correo electrónico, vía FTP, enlaces a Webs, etc.). El establecimiento de esta condición de especial de ejecución contribuye a la mitigación y lucha contra los efectos del fenómeno del cambio climático, alineándose así con los planes que Junta de Andalucía viene desarrollando.

Obligación esencial a efectos del artículo 211 f) de la LCSP: NO

Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato: SI

El incumplimiento de la condición especial de ejecución supondrá una penalización, por cada incumplimiento, del 1% del valor del contrato.

Penalidades por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral: SÍ

El incumplimiento de carácter medioambiental supondrá una penalización, por cada incumplimiento, del 1% del valor del contrato.

En Sevilla, a fecha de la firma electrónica

JEFE DE GABINETE ESTRATÉGICO DEL SERVICIO DE ANALÍTICA Y GOBIERNO DEL DATO
AGENCIA DIGITAL DE ANDALUCÍA

D$^{a/o}$ David Reyes López